

Las pensiones para artistas otorgadas por la Diputación Provincial de Vizcaya (1889-1912). Proceso histórico

(Pensions for artists granted by the Provincial Diputation of Biskaia (1889-1912). Historical process)

Bilbao Salsidua, Mikel; Larrinaga Cuadra, Andere; Novo, Javier
Eusko Ikaskuntza. M^a Díaz de Haro, 11-1^o. 48013 Bilbao

BIBLID [1137-4403 (2004), 23; 183-194]

Recep.: 02.12.03

Acep.: 14.01.04

La siguiente comunicación se ocupa del proceso de regularización de las pensiones para artistas vizcaínos que la Diputación Provincial de Vizcaya llevó a cabo entre 1889 y 1912. Únicamente existieron dos Reglamentos oficiales, editados en 1902 y 1912, y uno precedente que data de 1889. No obstante, se incidirá en el de 1902, el cual se utilizó incluso con posterioridad al Reglamento de 1912.

Palabras Clave: Pensiones para artistas vizcaínos. Diputación Provincial de Vizcaya.

Bizkaitar artistentzako pentsioak arautzeko Bizkaiko Aldundiak 1889 eta 1912 bitartean burutu zuen prozesuaz dihardu ondoko komunikazioak. Bi Araudi ofizial izan ziren bakarrik, 1902an eta 1912an argitaratuak, eta aurrekari bat, 1889koa. Nolanahi ere, 1902koa nabarmenduko dugu, hori erabili baitzen are 1912ko Araudiaren ondoren ere.

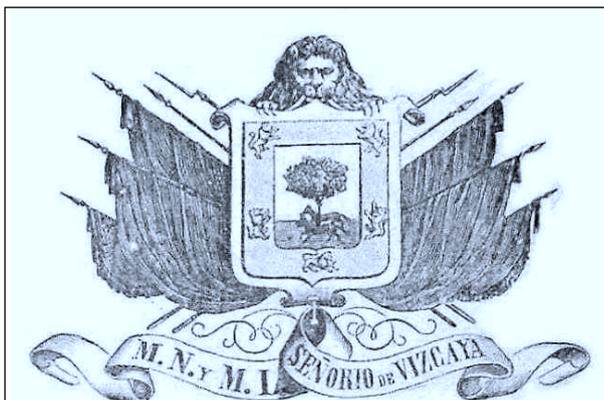
Giltza-Hitzak: Bizkaitar artistentzako pentsioak. Bizkaiko Aldundia.

La communication suivante traite du processus de régularisation des pensions pour artistes biscaïens effectué par la Députation Provinciale de Biscaye entre 1889 et 1912. Il y eut seulement deux Reglamentos officiels, édités en 1902 et 1912, et un précédent qui date de 1889. Néanmoins, on mettra l'accent sur celui de 1902 qui a été utilisé même après le Reglamento de 1912.

Mots Clés: Pensions pour artistes biscaïens. Députation Provinciale de Biscaye.

Desde mediados del siglo XIX las instituciones vizcaínas venían concediendo ayudas para el estudio de las artes plásticas a jóvenes artistas nacidos en la provincia¹. Sin embargo, estas ayudas distaban mucho de las que se concedían por las Reales Academias de Bellas Artes nacionales². El desfase existente con respecto a ellas y la voluntad de fomentar las disciplinas artísticas para sumarse a la modernidad cultural³, instaron a la Diputación Provincial de Vizcaya a regular la concesión de ayudas para artistas nacidos en la provincia.

En este sentido, la primera tentativa para la creación de un reglamento destinado a la concesión de pensiones a artistas, vino motivada por una moción verbal presentada por el diputado Federico de Areitio en la sesión celebrada por la Diputación el 31 de enero de 1889. En ella, Areitio se lamentaba del escaso apoyo que la Diputación Provincial de Vizcaya otorgaba para la formación de los artistas:



Escudo de la Provincia de Vizcaya.

[...] La Exma Diputación no ha escatimado sus recursos cuando se ha tratado de obras y empresas útiles cuya realización viniera a aumentar la prosperidad y el engrandecimiento del Señorío, y sin embargo, hay que confesar que todavía ha hecho poco para promover y estimular el estudio y afición a las Bellas Artes; pues ni siquiera ha imitado el ejemplo de otras corporaciones, creando modes-

1. Tal es el caso de los pintores Eduardo Zamacois (1841-1871) y Anselmo Guinea (1854-1906), que disfrutaron de la ayuda de las instituciones vizcaínas para su formación artística.

2. Son harto conocidas las pensiones para artistas concedidas por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando de Madrid o la Real Academia Española de Bellas Artes en Roma.

3. La Diputación era consciente de las carencias que existían en la Provincia en el ámbito artístico. Cabe resaltar en este sentido, que varios diputados vizcaínos presentaron en 1884 una Moción solicitando que la Diputación encargara dos cuadros con objeto de presentarlos en la próxima Exposición Nacional de Bellas Artes de Madrid, abonándoles a cada uno de los artistas para tal efecto 10.000 pesetas. AHDFB. C/1027. Expediente nº 33.

tas pensiones para ayudar a los que con aptitudes para sobresalir en la escultura, pintura y música, carecen de medios de fortuna para perfeccionar sus conocimientos concurriendo a academias y centros en los que se forma el buen gusto artístico [...]⁴.

Estas declaraciones motivaron que el 21 de junio de 1889 se redactase el *Proyecto de reglamento para la concesión y disfrute de dos pensiones de a 2000 pesetas anuales cada una, para el perfeccionamiento en las Bellas Artes*, designándose en la sesión del día 2 de julio de 1889, a Federico de Areitio, Severino de Achúcarro, José Luis Mugarza, Juan de Barroeta, Vicente Larrea, Aureliano Valle y Anselmo Guinea, como miembros del tribunal que debía juzgar las aptitudes de los solicitantes que aspiraban a las ayudas creadas para estimular a los jóvenes artistas vizcaínos.

Estas pensiones reservadas a las disciplinas de pintura, escultura y música, tenían una duración de dos años y estaban dirigidas a artistas vizcaínos menores de 28 años y sin recursos económicos. La evaluación de los aspirantes venía dada por un programa de ejercicios de carácter eliminatorio al que los artistas debían someterse⁵.

Según consta en el acta del tribunal con fecha 29 de abril de 1.890, opositaron a la disciplina de pintura, Benito Barroeta, Faustino Jauregui, Eduardo Urquiola, José Quintana y Juan Bustillo; para la de escultura, únicamente se presentó Federico Sáenz y, para la de música, concurrieron Agustín Larrea, Mario Losada, José San Sebastián y Gervasio Ercilla.

El tribunal otorgó una única pensión al músico Gervasio Ercilla, si bien se concedió la cantidad de 1.500 pesetas a Agustín Larrea y a Federico Sáenz, lo que le supuso a este último la posibilidad de ir pensionado a la Real Academia de Bellas Artes de San Jorge de Barcelona⁶.

Este primer intento de reglamentar la convocatoria de ayudas a artistas no tuvo una continuidad inmediata. Así, tendremos que esperar al año 1892 en el que “*el presidente de la Junta Directiva de la Escuela de Artes y Oficios*

4. AHDFB. Artes. C/1201. Expediente nº 1.

5. Entre las pruebas que debían pasar los aspirantes en pintura estaba: la ejecución de un boceto al óleo sobre un tema a sorteo, una copia al carbón del antiguo y un estudio del natural al óleo. Por otro lado, los aspirantes a la pensión de escultura debían realizar: un boceto (bajorrelieve) sobre un tema a sorteo, una copia al cartón lápiz del antiguo y un estudio de una cabeza del natural (altorrelieve).

6. El proceso de gestación de estas primeras pensiones otorgadas por la Diputación provincial, así como el ámbito sociocultural en que estas se desarrollaron, quedan recogidos en el artículo de PACHO FERNÁNDEZ, M.J.: “La acción institucional de fomento de las bellas artes en Bizkaia. El establecimiento del sistema de pensiones artísticas por la Diputación provincial (1889-1890)”. *Kobie: Bellas Artes*, nº 11, Bilbao, 1995/1997, pp. 191-198. En él se pone de manifiesto la proliferación de iniciativas por parte de las instituciones para el fomento de las bellas artes, tales como las pensiones otorgadas por la Academia de Bellas Artes de Roma, la Diputación de Valencia, la Diputación de Zaragoza, y la Diputación Provincial de Vizcaya entre otras.

de Bilbao suplica se pensione a los alumnos don Millán Arce y don Ángel Larroque⁷. Este hecho fue recogido en el *Boletín Oficial de la Provincia de Vizcaya* del 28 de junio de 1893, por el que se acordó otorgarles una pensión de dos años de duración, que sería sufragada a partes iguales entre la Diputación Provincial de Vizcaya y el Ayuntamiento de Bilbao⁸.

Asimismo, al tiempo que se concedieron estas dos pensiones, se anunció la convocatoria de una pensión vacante en escultura y música, a la que concurrieron los artistas Wenceslao Soriano, Nemesio Mogrobejo, Higinio de Basterra, José Onandía, Juan Víctor Mazaga, y Juan Durán. Fueron Nemesio Mogrobejo⁹ y Juan Víctor Mazaga, en escultura y música respectivamente, los beneficiarios de esta convocatoria¹⁰.



M. García de Salazar. *En el desierto*.

Lentamente se fue gestando en la Diputación la idea de reglamentar la concesión de ayudas a jóvenes artistas. Este proceso tuvo una fecha clave: el 18 de Mayo de 1898. Ese día, en la Asamblea de la Diputación Provincial de Vizcaya, el presidente de la Comisión de Fomento, José Cruceño, realizó una moción que determinó el rumbo de las subvenciones a artistas de la provincia. Esta moción, que surgió a raíz de la solicitud presentada por el escultor Miguel García de Salazar para continuar sus estudios de escultura en Italia¹¹, ponía de manifiesto los desórdenes existentes en el proceso utilizado para la concesión de las subvenciones a artistas. En este sentido, Cruceño manifestó:

7. AHDFB. Artes. C/1201. Expediente nº 3.

8. Se otorgó una pensión de 4.000 pesetas anuales al pintor Ángel Larroque (con la obligación de entregar una obra cada año a la Escuela de Artes y Oficios de Bilbao) y de 3.000 pesetas a Millán Arce para que cursará estudios industriales en la rama de electricidad.

9. A Nemesio Mogrobejo la pensión le permitió ampliar sus estudios en la Académie Julian de París, según consta en el certificado de matriculación que acredita el 16 de junio de 1894. Un año después, el escultor regaló a la Diputación Provincial de Vizcaya la obra titulada *La Maternidad*, cuyos gastos de fundición (400 francos) en el taller F. Rudier de París fueron sufragados por la Diputación. AHDFB. Artes. C/1201. Expediente nº 4.

10. Es necesario subrayar lo irregular de estas convocatorias ya que, pese a que esta pensión se otorgaba por un plazo de dos años, se le concedió a Nemesio Mogrobejo en abril de 1896, una prórroga para continuar ampliando sus estudios.

11. AHDFB. Artes. C/1200. Expediente nº 2.

[...] Es indudable que, a juzgar por este caso y por otros precedentes que dentro de la Excm. Diputación Provincial existen, algunos de ellos en la época mía, es una forma anormal, poco solemne, si se me permite la frase, la que esta Corporación emplea para conceder estas pensiones que tienen por objeto la realización de estudios artísticos, bien en el extranjero, bien en alguna de las capitales de España [...]12.

Meses después, en abril de 1899, este diputado apuntaba que era apremiante la necesidad de reglamentar la concesión de las ayudas, y se debía comenzar por aumentar hasta 6.000 pesetas la partida de gastos para estas subvenciones13.

Inmediatamente, el 3 de junio de 1899, la Diputación convocó al Director de la Escuela de Artes y Oficios, intermediario de la mayoría de las solicitudes, y a la Comisión de Fomento de la Diputación Provincial de Vizcaya, a fin de encauzar las pensiones vigentes con la futura normativa, y evitar así las irregularidades y abusos que se pudieran dar en la solicitud y concesión de las subvenciones14.

El 14 de junio de 1899 se establecieron algunas bases que constituyeron la génesis del reglamento definitivo de 1902: se delimitaron las cuatro disciplinas afectadas para las pensiones –pintura, escultura, música y artes decorativas– y sus categorías, una destinada para alumnos con el propósito de facilitar la conclusión de sus estudios (categoría *sencilla*) y otra, para profesores que habían terminado su formación y deseasen perfeccionarse en el extranjero (categoría *superior*), donde “se rinde más alto al Arte y existen mayor número de establecimientos en donde se puede estudiarse en todas sus manifestaciones”. También se fijaba la cuantía y el tiempo de disfrute de las mismas, similar entres de ellas, excepto la de música que será de mayor duración15.

Este primer esbozo de reglamentación, tuvo su continuación con las *Bases Generales para la creación de pensiones destinadas á artistas vizcaínos* del 14 de junio de 189916. Éstas se concretaban aun más: la pensión *sencilla* se confeccionaba para aspirantes menores de 20 años, tendría una dotación de 2.000 pesetas anuales y estaría sometida a ejercicios periódicos, al igual que la *superior*, que gozaría de 5.000 pesetas anuales y que se destinaba a maestros menores de 30 años. La Diputación se guardaría la posibilidad de retirar la pensión sin derecho a reclamación, bien por falta de aptitud, falta de aprovechamiento, mala conducta o incumplimiento de las obligaciones.

12. Boletín Oficial de la Provincia de Vizcaya. 27 de mayo de 1898.

13. Boletín Oficial de la Provincia de Vizcaya. 9 de abril de 1899

14. Véase nota 33.

15. Estas bases fueron confeccionadas por Anselmo Guinea, Vicente de Larrea, Luis de Basterra, Laureano Santa María y J. Luis de Ansón, que firmaban el documento. AHDFB. Artes. C/ 1201. Expediente nº.8.

16. AHDFB. Artes. C/ 1201. Expediente nº 8.

Se establecía, de igual manera, que correrían por cuenta del pensionado todos los gastos de viajes¹⁷, material, profesorado y estancia en el punto que se le designe, dentro del Estado para las *sencillas* (cuyo destino para el primer año debía ser Bilbao y cualquier otro para los siguientes) y el extranjero para las *superiores* (pudiendo variar cada año, entre París, Roma y Londres, siempre que se argumentase el cambio).

Asimismo, se establecía la necesidad de una Junta de Patronato, compuesta de varios diputados y de artistas reconocidos, cuyo cargo duraba lo mismo que las pensiones, encargada de cuanto se relacionara con ellas (examinar la propuesta de los aspirantes, calificar los trabajos de oposición, examinar los que periódicamente remitan y vigilar los progresos y conductas)¹⁸.

Poco a poco, se siguieron elaborando las *Bases generales* específicas para cada una de las disciplinas (mayo de 1899)¹⁹, así como las *Bases y programa para la oposición y obligaciones del pensionado*. En este sentido, en febrero de 1901 se recibieron por el que se regían las pensiones en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando de Madrid, y en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, a fin de comparar y completar en lo posible el definitivo reglamento de pensiones para artistas impulsadas por la diputación.

El 22 de mayo de 1902 la Comisión de Fomento de la Diputación Provincial de Vizcaya terminó de redactar al fin, el *Reglamento para la concesión de pensiones á artistas vizcaínos*²⁰, que vio la luz publica el 20 de junio de 1912 en el *Boletín Oficial de la Provincia de Vizcaya*²¹. En él se hacía referencia, en primer lugar²², a la moción formulada el 18 de Mayo de 1898 por el diputado provincial José Cruceño, ya que ése había sido el punto de partida para articular jurídicamente la concesión de estas ayudas. “*El convencimiento de que en Vizcaya había verdaderos artistas*” y “*la afición cada día más creciente que existe en la provincia por las Bellas Artes y el entusiasmo con que algunas se*

17. El Reglamento definitivo concretó que se concederían 500 pesetas a los pensionados superiores y 200 a los inferiores para gastos de viaje. Una petición de Nemesio Mogrobojo, que disfrutó de una pensión superior de escultura entre 1902 y 1906, hizo que la Diputación tomara conciencia del gasto que suponía para los artistas enviar las obras para la evaluación anual desde el extranjero y, decidió así que costearía todos los portes y gastos de embalaje de los envíos anuales desde el lugar de estudios de los pensionados a Bilbao. Véase, AHDFB. Artes. C/1200. Expediente nº 14.

18. AHDFB. Artes. C/ 1201. Expediente nº 8.

19. AHDFB. Artes. C/ 1201. Expediente S/N y AHDFB. Artes. C/ 1201. Expediente nº 8.

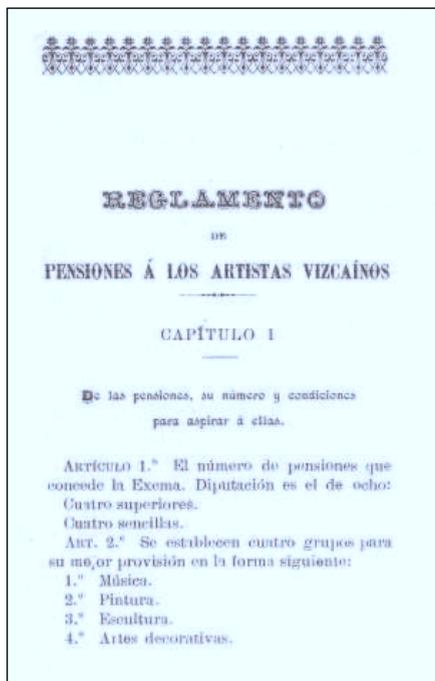
20. *Reglamento para la concesión de pensiones a artistas vizcaínos*. Bilbao: Imprenta Provincial, 1902.

21. Asimismo, se inserta en el Boletín Oficiales del 8 de julio, en *El Noticiero* del 21 y 29 de junio y del 7 de julio, en *La Gaceta del Norte* 22 y 30 de junio y 6 de julio, en *La Voz de Vizcaya* del 23 de junio y del 5 de julio, en *El Liberal de la mañana* del 24 de junio y 4 de julio y en el de *La tarde* del 25 de junio y 3 de julio, en *El Nervión* del 26 de junio y del 2 julio y por último, en *El Porvenir* del 27 junio y del 1 de julio de 1902.

22. Se reproducía el escrito dirigido por la Comisión de Fomento, formada por José Cruceño, Ildefonso de Arrola, Antonio de Allende y Ramón de San Pelayo, al Presidente de la Diputación, fechado en Bilbao el 14 de Mayo de 1902.

*cultivan*²³ eran los argumentos esgrimidos por los miembros de la Comisión de Fomento para llevar adelante el Reglamento de Pensiones. Desde este momento, la provincia contó con unas subvenciones reglamentadas²⁴.

La Comisión de Fomento mostraba, asimismo, su agradecimiento a todos los artistas bilbaínos que habían contribuido a crear las bases del reglamento. La labor desinteresada de muchos de estos artistas no acabó ahí puesto que la mayoría de ellos formaron parte de los jurados de las diversas secciones. Además de evaluar los trabajos de los pensionados en la oposición para ser elegidos, y comprometerse anualmente para evaluar los progresos de los mismos, su asesoría fue requerida para valorar “técnicamente” cualquier solicitud cursada por los pensionados y para introducir variaciones en los programas anuales que debían llevar a cabo los pensionados²⁵.



Un aspecto importante que resaltaba la Comisión de Fomento de la Diputación en este reglamento, era la difusión pública que debían tener las pensiones, por lo cual la Diputación dispuso que se hicieran públicas las convocatorias en los diarios locales y en el Boletín Oficial de la Provincia de Vizcaya²⁶, así como los ejercicios y votaciones de los Jurados, y que debían mostrarse al público los trabajos de los opositores tanto antes y después de concederlas, como antes y después del fallo anual por parte del jurado²⁷.

23. *Reglamento para...* Bilbao: Imprenta Provincial, 1902, p. 6. Los miembros de la Comisión de Fomento de la Diputación expresaban su convicción de que “*cuando las Diputaciones futuras y la provincia entera contemplan a los que fueron sus pensionados en los primeros puestos del Arte, ganados tras ruda lucha en el palenque universal, aplaudirán a la Corporación que no escatimó esfuerzo ni sacrificio alguno al sentar las bases que sirvieron de norma para llegar a tan honroso fin*”. *Ibíd.*, p. 13.

24. De hecho, el 21 de julio de 1902, la Diputación no accedió a la pretensión del Ayuntamiento de Bilbao para pensionar al joven escultor Quintín de Torre, al haberse formado ya un Reglamento de pensiones a artistas según el cual no se podía conceder subvención sin oposición previa.

25. “Capítulo II. Del Jurado”. *Reglamento para...* Bilbao: Imprenta Provincial, 1902, pp. 20-21.

26. Véase nota 18.

27. Véase “Capítulo IV. Derechos y deberes de los pensionados. Artículo 48”. *Reglamento para...* Bilbao: Imprenta Provincial, 1902, p. 25.

El reglamento estipuló, finalmente, que el número de pensiones a conceder era de 8: 4 de ellas *superiores*, que tenían una dotación económica de 5.000 pesetas anuales²⁸ y a las que podían acceder los menores de 30 años, y las 4 restantes eran *sencillas*, para los menores de 22 años y con una dotación de 2.000 pesetas anuales. La duración de las pensiones sencillas la debía estipular el Jurado, de acuerdo con las condiciones que presentaba por cada pensionado, pero nunca podían exceder los 4 años para el grupo de música y tres para los restantes; por el contrario, la duración de las pensiones superiores era de cuatro años, salvo para los organistas, pianistas, violinistas, violoncelistas y cantantes, que era de tres²⁹. Es importante constatar que el pensionado podía elegir el punto y Academia en el que realizar sus estudios.

Se establecieron cuatro grupos para diversificar la provisión de pensiones: música³⁰, pintura, escultura y artes decorativas. A cada grupo le correspondía, en principio, una pensión superior y otra sencilla. Sin embargo, en el caso de carecer alguno de los grupos de opositores o de quedar desierta alguna de las concesiones el reglamento contemplaba poder desviar las pensiones a otros grupos³¹.

Para optar a una pensión los únicos requisitos eran ser vizcaíno y haber superado la oposición que se iba a convocar para concederlas³². Es necesario matizar que la Diputación pretendió insertar a los artistas que en el momento se encontraban disfrutando de pensiones solicitadas a título particular en el engranaje de la nueva normativa. Por esto, les reconocía el dere-

28. Esto estaba sujeto a excepciones puesto que las pensiones superiores de escultura y pintura eran de 5.000 pesetas anuales, y las de música y artes decorativas de 3.500 pesetas, salvo en los casos que recayesen en Compositores y Arquitectos, siendo entonces también de 5.000 pesetas anuales. Las pensiones sencillas de 2.000 pesetas anuales en todos los casos.

29. Transcurrido ese tiempo de disfrute de la pensión, el Reglamento estipulaba que “*solamente en circunstancias especialísimas apreciadas así por el Jurado y la Excm. Diputación*” podrían prorrogarse otro año todas ellas. A este artículo se acogieron años más tarde Bernardo Gaviola (Superior de órgano) Manuel Basterra (Sencilla de escultura), Arturo Mora (Sencilla de artes decorativas), Genaro Derteano (Sencilla de piano), Ramón de Zubiaurre (Sencilla de pintura) y Quintín de Torre (Superior de escultura) para pedir una solicitud de renovación de sus pensiones que les fue denegada en todos los casos. Para las solicitudes de prórroga de las pensiones véase, AHDFB. Artes. C/1204. Expediente nº 1.

30. Dentro de ésta se establecían las clases de composición, órgano, piano, violín, violoncelo y canto.

31. Véanse los artículos 4º al 7º del *Reglamento para...* Bilbao: Imprenta Provincial, 1902, pp. 18-19.

32. Junto con el Reglamento se incluía los “Programas” que iban a seguirse en cada uno de los grupos, tanto para la oposición a la Pensión como para evaluar los progresos de los pensionados anualmente. Véase, “Programas”. *Reglamento para la concesión de pensiones a artistas vizcaínos*. Bilbao: Imprenta Provincial, 1902, pp. 31-52. Las pruebas para acceder a una pensión superior de pintura consistían en tres ejercicios: pintar una figura del natural, pintar al óleo un boceto para un cuadro de memoria y pintar un cuadro al óleo. En el caso de las sencillas de pintura, el opositor debía dibujar una figura del natural a lápiz o carbón y pintar al óleo y del natural un torso en un lienzo. En el caso de las oposiciones de escultura, para acceder a las pensiones superiores se exigía dibujar una figura del natural, hacer una composición en bajorrelieve y modelar en alto relieve una figura del natural; para las sencillas, por su parte, dibujar una figura la natural a lápiz o carbón y modelar al barro una cabeza del natural.

cho a tomar parte de los ejercicios de oposición que se iban a convocar para ratificar su concesión. De no solicitar su comparecencia en la oposición, el reglamento estipulaba que se le dejase de pagar la ayuda en el momento en que caducase el plazo de presentación de solicitudes³³.

Fueron 24 las solicitudes de artistas recibidas bajo reglamento para concurrir a la oposición de 1902. Para una pensión superior de pintura opusieron Martín Martiniano, Julián Ibáñez de Aldecoa, Aurelio Arteta y Ángel Larroque; para una sencilla de pintura, Vicente Araluze, José Arrue y Celestino Ruiz; para una superior de escultura, Juan de Molina, Nemesio Mogrobojo, Quintín de Torre e Higinio Basterra; para una sencilla de escultura, Manuel de Basterra y Damián Roda; para la pensión superior de artes decorativas, nadie; para una sencilla, únicamente Arturo Mora; para una superior de música, Juan N. Zaballa, Enrique O. de Bayo y José Martínez, Federico Corto y Mariano Jiménez en la modalidad de composición y Bernardo Gaviola en la de órgano; y finalmente, para una pensión sencilla de música concurren Genaro L. Derteano, Arturo A. Trigueros y Germán Araco en la modalidad de piano y Josefa Cafles en la sección de canto.

Seguidamente se ofrece un listado de los artistas elegidos como pensionados, a partir de las pruebas de oposición llevadas a cabo entre Julio y Agosto de 1902³⁴, con la fecha en la cual comenzaron a disfrutar la pensión y la fecha en que ésta venció³⁵: Aurelio Arteta (Superior de pintura, 19 nov. 1902-19 nov. 1906), Ángel Larroque (Superior de pintura, 30 oct. 1902-30 oct. 1902), Nemesio Mogrobojo³⁶ (Superior de Escultura, 30 oct.

33. Véase, *Reglamento para...* Bilbao: Imprenta Provincial, 1902, p. 12 y 30. Esta fue la circunstancia de Higinio Basterra y de Federico Corto. El primero, con la mediación de la Escuela de Artes y Oficios de Bilbao, había solicitado el 18 de Junio de 1897 una ayuda para sus estudios de escultura que le fue concedida por dos años –cuya cantidad, 3.000 pesetas anuales, era sufragada a partes iguales por la Diputación y el Ayuntamiento de Bilbao– y que le fue prorrogada por otros dos años el 25 de Septiembre de 1900. Se presentó a la oposición de 1902, pero no consiguió la pensión superior de escultura por la que pugnaba. AHDFB. Artes. C/1201. Expediente nº 6. Federico Corto, por su parte, consiguió de la Diputación el 6 de noviembre de 1897, por un año, una ayuda de 1.500 pesetas para sus estudios musicales, pero ésta le fue siendo prorrogada durante 3 años más. Se presentó a la pensión superior de música, en la modalidad de composición, pero no la consiguió. AHDFB. Artes. C/1201. Expediente nº 5.

34. Las oposiciones de pintura y artes decorativas se desarrollaron en la Escuela de Artes y Oficios, la de escultura en el Gimnasio de la calle Berástegui y la de música en el Instituto Vizcaíno. Un dato curioso es que, a lo opositores de música, por la modalidad de composición, debido a que durante las pruebas debían estar incomunicados, se les instaban a llevar sus propias camas para pernoctar allí. AHDFB. Artes. C/1201. Expediente nº 8.

35. Las pensiones eran abonadas a los artistas por meses vencidos. Los artistas que disfrutaban de una pensión sencilla debían solicitar su pago mandando una instancia al Presidente de la Diputación, acompañando un certificado expedido por el Centro donde llevaban a cabo sus estudios. Véase, "Artículo 47". *Reglamento para...* Bilbao: Imprenta Provincial, 1902, p. 27.

36. En su cuarto año como pensionado, este escultor recibió la "Calificación Honorífica" por su obra de 4º año, *La muerte de Orfeo* y asimismo, una mención especial del Jurado. Ésta consistió en que los miembros de éste escribieron a la Corporación manifestando que esa obra excepcional "la mejor producción escultórica del arte español contemporáneo" y Nemesio Mogrobojo un "joven de gran talento, que con otro vasco, Ignacio de Zuloaga, ocupa el lugar más alto del arte español contemporáneo", por lo cual sugerían que se pensionara al artista por cuatro años más y que se le comprase la obra mencionada por 25.000 pesetas.

1902-30 oct. 1906), Quintín de Torre (Superior de escultura, 25 oct. 1902-25 oct. 1906), Manuel de Basterra (Sencilla de escultura, 20 nov. 1902-20 nov. 1905), Bernardo Gaviola (Superior de órgano, 10 oct. 1902-10 oct. 1906), Genaro L. Derteano (Sencilla de piano, 15 oct. 1902-15 oct. 1905), Arturo A. Trigueros (Sencilla de piano, 15 oct. 1902-15 oct. 1905) y Arturo Mora (sencilla de artes decorativas, 28 oct. 1902-28 oct. 1906)³⁷.

Quedaron desiertas una pensión superior de artes decorativas y una sencilla de escultura. La inexperiencia de la Diputación provocó ciertas irregularidades en la concesión, puesto que, al parecer, la Diputación decidió, tras la publicación del *Reglamento*, otorgar alguna pensión más que las ocho estipuladas³⁸, lo que contrajo ciertas críticas³⁹. Al año siguiente, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Vizcaya*⁴⁰ se anunció la convocatoria de las pensiones desiertas, que les fueron adjudicadas a Pedro Guimón (superior de artes decorativas, 15 mar. 1903-15 mar. 1907) y a Ramón de Zubiaurre (Sencilla de pintura, 7 oct. 1903 y 7 oct. 1906).

Las solicitudes de renovación de muchos de los pensionados⁴¹, una vez agotadas sus pensiones, fueron denegadas en todos los casos porque la Diputación dispuso que la partida de dinero destinada a las artes plásticas iba a dirigirse al Museo de Bellas Artes de Bilbao, cuyo proyecto se estaba gestando y la consiguiente cantidad que proveía las pensiones de música, a subvencionar la Academia de Música que sostenía la Sociedad Filarmónica.

Muchos artistas dirigieron instancias a la Corporación Provincial⁴², a título particular, pidiendo ayudas para sus estudios, confiados en sus capacida-

37. Se puede observar que se violó el Reglamento, puesto que se dieron dos superiores de pintura, dos de escultura y dos sencillas de música, en lugar de una en cada modalidad. En los casos de las oposiciones de pintura, fueron Aurelio Arteta y Nemesio Mogrobojo los que ganaron las pensiones en primer lugar. Sin embargo, la calidad de los trabajos de Ángel Larroque y Quintín de Torre hicieron que el Jurado sugiriere que se dieran dos pensiones de las mismas características. Véase, AHDFB. Artes. C/1200. Expediente nº 4. En el caso de la oposición a la pensión sencilla de música, se presupone algo similar.

38. [...] *A pesar de que el Reglamento proviene que esta ampliación se haga al finalizar el plazo de presentación de solicitudes quizá fuera mejor hacerlo con vista del resultado de las oposiciones por que de este modo podrían ampliarse las sencillas o las superiores según la altura a que váyanse los aspirantes de unos u otros. En vista de lo expuesto vera la sección que sobre este punto debiera deliberar el jurado en Pleno ósea lo de los cuatro grupos reunidos. [...].* 9 de julio de 1902. AHDFB. Artes. C/2001. Expediente nº 8.

39. En el *Boletín Oficial de la Provincia de Vizcaya* del 28 de Octubre de 1902. El diputado León pide que por razones operativas que la Diputación modifique y ordene bien la concesión y duración de las pensiones.

40. La provisión de la Pensión superior de artes decorativas se anunció en el *Boletín Oficial de la Provincia de Vizcaya* el 3 de Febrero de 1903, y la de la Sencilla de pintura, en el del 7 de Mayo de 1903.

41. Véase nota 29.

42. Solicitaron ayudas de estudios o de otro tipo Nicolás Uribe para componer su *Zortziko*, Adolfo Cárdenas para estudiar canto (1 de Abril de 1908) y Matilde Guadalupe Orbe para estu-

...



Museo de Bellas Artes de Bilbao.

des. La Diputación, mostrándose incapacitada para valorar técnicamente los méritos personales de los artistas decidió, el 30 de Mayo de 1911, poner en vigencia para el siguiente año el *Reglamento para la concesión de pensiones a artistas vizcaínos* de 1912⁴³, que no era sino un calco del de 1902, al que le fueron introducidas leves matizaciones de acuerdo con la partida presupuestaria del momento⁴⁴. Incluso los programas de oposición eran idénticos respecto a los de 1902.

De la convocatoria de 1912, podría decirse que únicamente resultó pensionado Alberto Arrúe. Lo cierto es que este artista recibió la ayuda el 1 de Diciembre de 1912, por cuatro años y sin opositar, aplicándose a su caso el reglamento vigente.

No puede decirse que en 1912 existiera una convocatoria de pensiones como se produjo en 1902: en este caso, únicamente se volvió a publicar el reglamento, que no era otro que el de 1902. Otros artistas pidieron ayudas de estudios a la Diputación Provincial después de 1912, y algunas fueron

...

diar piano (21 de Diciembre de 1909). A todos ellos les fue denegada. Sin embargo, Valentín Dueñas recibió, el 22 de Febrero de 1910, una pensión por dos años, con una dotación de 1.500 pesetas anuales, para sus estudios de escultura. En su expediente se especifica que su pensión se regía por el *Reglamento* de 1902. ARTES. C/1204. Expediente nº 9. Véanse además los expedientes nº 2, 3, 4 y 5.

43. *Reglamento para la concesión de pensiones a artistas vizcaínos*. Bilbao: Imprenta Provincial, 1912.

44. En lugar de 8 pensiones, únicamente se iban a conceder 4, todas ellas superiores. Otra novedad que introducía este Reglamento era que, los artistas, además de ser vizcaínos y haber demostrado suficiencia en la oposición, debían justificar que carecían de recursos económicos.

concedidas⁴⁵. En estos casos, la Corporación se rigió por el *Reglamento* de 1902. Sus artífices, sin duda, fueron visionarios respecto al carácter que éste iba a tener, como ejemplo y modelo para los años sucesivos. Sin duda, la convocatoria de pensiones de 1902 y los pensionados como producto de ella serán recordados por los anales de la Historia en el País Vasco.

45. Se pensionó a Ignacio Ibarra el 16 de Mayo de 1918 para continuar sus estudios de canto, al violinista Juan José Vitoria el 16 de Mayo de 1918 por tres años, al pintor Genaro Urrutia el 10 de Febrero de 1919, al pintor Miguel de Marañón el 10 de Febrero de 1919 y a Aurora de Abauso, por un año, el 6 de Septiembre de 1919. Véanse, AHDFB. Artes. C/1204. Expedientes nº 16 a 21.